INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 Nº 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300205**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA MARCELA JUZGA CAÑÓN
DEMANDADO: ISIDRO CRUZ BUITRAGO

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Modifique** la demanda y la liquidación adjunta **excluyendo** los alimentos peticionados en favor de la joven María Alejandra Cruz Juzga, quien en la actualidad es mayor de edad, por lo tanto, esta emancipada legalmente y no requiere representación de su progenitora para acudir ante este despacho judicial. Artículo 314 del Código Civil.

2. **Aporte** el documento que determina la custodia actual de sus hijos H.J.C.J., K.N.C.J. y J.M.C.J, toda vez que hace mención a ello en los hechos 7º y 8º de la demanda, pero no se acompaña con la misma.

   Cabe señalar que la cuota alimentaria se establece para beneficio de los menores de edad y deben ser quienes disfruten de ese derecho. Artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 84 del 30 de noviembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb6f2e644b22b5dff68db923cff683129f5b25bd6214a074c15a453eaec562**

Documento generado en 29/11/2023 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica